

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Este periódico se publica los lunes, jueves y sábados.—Los avisos y reclamaciones se dirigirán a esta redacción, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 611.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm 344.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 29 del mes anterior la Real orden siguiente.*

«Al Gefe político de Burgos se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Castrojeriz, sobre el conocimiento de la causa formada á D. Juan Montes, Procurador Síndico de Belmimbre, ha consultado; despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrojeriz, de los cuales resulta: que fijado por un acuerdo del ayuntamiento de Belmimbre de 20 de setiembre de 1842, el dia en que debia darse principio á la vendimia, el Síndico del mismo cuerpo de su propia autoridad tocò á concejo, reunió el vecindario y de acuerdo con él, dispuso que comenzase aquella antes del dia designado: que formadas diligencias sobre este hecho por el alcalde y remitidas al espresado Juez las continuó este hasta la acusacion, en cuyo estado el Gefe político, fundado en razones dirigidas á probar que el hecho del

Síndico podría en todo caso ser un abuso, pero no un delito, promovió la competencia de que se trata.—Vistos los artículos 63 y 67 de la constitucion promulgada en 18 de junio de 1837 y el 66 y 70 de esta misma constitucion modificada en 1845 y hoy vigente, segun los cuales la averiguacion y el castigo de los delitos corresponden esclusivamente á los Tribunales y Juzgados bajo su responsabilidad.—Considerando: que donde reside esta facultad, ha de residir tambien del mismo modo la de calificar un hecho de delito y proceer á lo que corresponda, segun las leyes; por lo cual es evidente, que si las razones alegadas por el Gefe político pueden ser oportunas para la defensa del Síndico en la misma causa, ó para exigir, terminada esta, la responsabilidad á que haya lugar, son enteramente inútiles para fundar esta competencia, con respecto al que la ha provocado.—Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de primera instancia de Castrojeriz, los autos con el espediente, dèse al Gefe político de Burgos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.»

*Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zaragoza 9 de octubre de 1846.—Antonio Oro.*

Núm. 612.

Circular núm. 345.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«SS. AA. RR. los Duques de Aumale y Montpensier, han verificado su entrada con toda solemnidad en esta Corte à las tres de la tarde de este dia, en medio de las mas vivas aclamaciones de un inmenso gentío que salió à recibirlos à larga distancia de la poblacion; ningun incidente ha turbado la alegría general que ha producido la feliz llegada de tan augustos Príncipes. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que me apresuro á noticiar á los leales habitantes de esta capital y provincia para su inteligencia satisfaccion y demas efectos que son consiguientes. Zaragoza 8 de octubre de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 613.

Circular núm. 346.

Los comisarios, alcaldes constitucionales y demas empleados de seguridad pública procurarán la captura de los sugetos que abajo se espresan, remitiendolos con toda segridad à disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 9 de octubre de 1846.—Antonio Oro.

Manuel Nuñez, desertor del regimiento caballería del Rey, natural de Casellas (en Sevilla) estatura 5 pies 6 pulgadas 3 líneas, pelo y cejas negros, ojos pardos, color triguëño, nariz regular.

José Ezquerria, desertor del regimiento infantería de la Constitucion, natural de Sobradiel (provincia de Zaragoza) estatura 5 pies 4 pulgadas 8 líneas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba lampiña.

Francisco Rodriguez, desertor del regimiento infantería de la Reina Gobernadora, natural de la Sesa (en Valladolid) estatura 4 pies 11 pulgadas, edad poco mas de 17 años, pelo y cejas negro, ojos idem. color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Fulgencio Gallego, desertor del regimiento infantería de la Constitucion, natural de Daroca, edad poco mas de 20 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 4 líneas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color triguëño, nariz regular, barba id.

Julian Ramirez, desertor del regimiento caballería del Rey, natural de Zarzal, avecindado en Almaden (en Estremadura), edad mas de 19 años, estatura 5 pies 3 pulgadas 2 líneas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color triguëño, nariz regular,

barba lampiña.

Eustaquio Martinez, desertor del regimiento infantería de la Reina Gobernadora, natural de Madrid, edad mas de 20 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña.

Ramon Ecet, desertor del regimiento infantería de la Constitucion, natural de Salas Altas (provincia de Huesca) edad mas de 20 años, estatura 5 pies 1 linea, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba lampiña. Reclamados por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Jorge Guarte, soltero, natural y residente en el lugar de Barboles, edad de 29 á 30 años, estatura alta, viste pañuelo en la cabeza, chaqueta de paño, ajustador de pana negro, ceñidor y calzones de mahon, calcetas de lana negra y alpargatas á lo miñon; es impedido de la mano derecha.

Antonio Pló, jornalero, vecino de la Almunia, casado, edad 28 á 30 años, estatura baja, barba poblada, viste de corto al estilo del pais, alpargatas á lo miñon, pañuelo en la cabeza y faja de sarja ancha.

Antonio Monteagudo, casado, jornalero, vecino de esta villa, edad 28 años, estatura baja, barba poblada, viste trage de corto al estilo del pais, alpargatas á lo miñon, pañuelo en la cabeza y faja de sarja ancha. Reclamados por el juez de primera instancia de la Almunia.

Núm. 614.

Gobierno politico de la provincia de Castellon de la Plana.

Subasta del Boletin oficial de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 3 del mes anterior me dijo lo siguiente:

«Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de noviembre de este año.

2.a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.

3.a A las tres de la tarde del primer Domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abraza públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.a El secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.a Don N. de N. vecino de . . . . . propone redactar y publicar el boletín oficial de la provincia de . . . . . los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

2.a Ha de insertar en el boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mismo año.

3.a El tamaño del boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.a Cuando en el boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considera urgente.

5.a Los anuncios relativos á Amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6.a Se darán boletines extraordinarios

cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.a En el primer boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.a Por cada ejemplar del boletín se ha de pagar *maravedises de vellón*; pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10.a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que les pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11.a Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

*(Fecha y firma del que haga la propuesta.)*

6.a Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicación del boletín.

7.a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios, y de la adjudicación que haya declarado.

8.a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

